

establecimientos de preparación, almacenamiento, conservación y venta de substancias alimenticias y principalmente de las carnicerías y pescaderías.

6.º Las condiciones higiénico sanitarias de los Cementerios y establecimientos industriales incómodos, insalubres y peligrosos.

7.º Las condiciones higiénico-sanitarias de los edificios y establecimientos de recreo, alojamiento y consumo público.

8.º La revisión de las estadísticas de mortalidad y morbilidad general, y especialmente por enfermedades infecto-contagiosas.

9.º El estudio de las principales causas de insalubridad.

10. Las enfermedades infecciosas que dominan en la localidad y factores que influyan en el desarrollo y funcionamiento de las mismas.

11. Reformas sanitarias más urgentes.

12. La comprobación de la eficacia que ha tenido la labor que realizan las Juntas y los Inspectores municipales de Sanidad.

Segundo. Los Inspectores provinciales darán anualmente, cuando menos, doce conferencias de divulgación higiénico-sanitaria en los Municipios de la provincia. Para el mayor éxito de esta campaña, y de acuerdo con los Gobernadores, organizarán actos públicos con la colaboración de los funcionarios de Sanidad y de las personas que por sus aficiones y competencia puedan prestar una eficaz cooperación a esta labor de propaganda.

Los asuntos que han de tratarse en dichas conferencias serán los de más interés en los Municipios respectivos.

De la celebración de dichos actos darán cuenta los Inspectores provinciales, seguidamente, a la Dirección general de Sanidad.

Tercero. Los Inspectores provinciales de Sanidad remitirán anualmente a la Dirección general, en el mes de Enero de cada año, una Memoria referente a la labor realizada por cada uno en el año anterior, comprendiendo los epígrafes que se señalan en esta disposición para las visitas sanitarias a los Municipios.

Cuarto. Dichas Memorias serán sometidas al examen y calificación de una Comisión integrada por el Director general de Sanidad, el Inspector general de Sanidad interior y un Consejero del Real de Sanidad. Estas calificaciones se anotarán en los expedientes personales de los Inspectores y se tendrán en cuenta a los efectos de los méritos de su carrera administrativa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Marzo de 1929.—Martínez Anido.—Señor Director general de Sanidad.

Núm. 265.

Excmo. Sr.: Hasta la fecha las plazas del personal facultativo de los Institutos provinciales de Higiene se proveen únicamente por oposición directa, conforme al artículo 16 del Reglamento de Sanidad provincial, y aunque este procedimiento es el único que debe subsistir para el ingreso en

dicho Cuerpo facultativo, es también de la más alta conveniencia y justicia que, al igual que en otros organismos a los que pueden asimilarse los Institutos provinciales de Higiene, se facilite al personal de los mismos la opción al desempeño de cargos análogos en las vacantes que se produzcan en las distintas provincias, sacando a oposición para la provisión directa las vacantes que no resulten provistas después del turno de traslado correspondiente.

Del mismo modo resulta equitativo, y con ello puede beneficiarse la función pública, facilitar las permutas entre sí de los cargos que desempeñen los citados Facultativos de los Institutos provinciales de Higiene, ya que, por otra parte, es esta una condición establecida en los Cuerpos de la Administración, si bien ello ha de regirse con la garantía de los informes necesarios de los Gobernadores civiles y los organismos a quienes afecte estos cambios de destino.

Y, por último, debiendo la Administración contar con las aportaciones que pueda prestar el personal médico del Cuerpo de Sanidad nacional, especialmente capacitado para las funciones sanitarias de estos organismos interesa al bien público que los funcionarios de dicho Cuerpo puedan desempeñar también los cargos correspondientes a su profesión en los referidos Institutos, tomando parte en el turno de concurso que para los mismos se establece.

Por las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo informado por la Dirección general de Sanidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Las plazas vacantes o de nueva creación de Médicos bacteriólogos y epidemiólogos, químicos y veterinarios de los Institutos provinciales de Higiene, lo mismo en los que sostengan las Diputaciones provinciales que en los que funcionen en régimen de Mancomunidad municipal, cualquiera que sean los servicios que tengan adscritos los citados facultativos en estos organismos, se proveerán entre el personal de la misma naturaleza, con arreglo a los turnos siguientes:

Primer turno. Por concurso de antigüedad y méritos entre el personal activo y excedente de la naturaleza de la vacante que preste sus servicios o sea excedente del mismo Instituto.

Segundo turno. Por concurso de antigüedad y méritos entre el personal activo y excedente de la naturaleza de la vacante que preste sus servicios en otros Institutos o sea excedente de los mismos.

Tercer turno. Por concurso de antigüedad entre el personal activo y excedente del Cuerpo de Sanidad Nacional, perteneciente a las ramas de Sanidad interior, exterior e Instituciones sanitarias, dándose preferencia a los que pertenezcan a la rama de Inspectores provinciales de Sanidad.

Cuarto turno. Si las plazas vacantes o de nueva creación no se cubrieran por los turnos anteriores, se proveerán por oposición directa y libre entre el personal técnico facultativo de igual naturaleza que la de la plaza a proveer.